

INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2024-0052

**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS
REMANENTES**

20 de agosto de 2024

1/22

1. PROPUESTA DE REGULACIÓN

“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0403-M de 10 de junio de 2024, el Coordinador Técnico de Regulación remitió para conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL el informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035 de 21 de junio de 2024 y la versión 1 de la Propuesta de la “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”, con el propósito de que autorice el inicio del proceso de consultas públicas en aplicación de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015.
- 2.2. Mediante sumilla inserta el 08 de julio de 2024, a través del sistema de gestión documental Quipux en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0403-M, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizó el inicio del proceso de consultas públicas para la propuesta de “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”.
- 2.3. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0523-M de 23 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, solicitó al Responsable de Comunicación Social se proceda con la publicación de la convocatoria a la audiencia pública, respecto del proyecto de regulación en consideración.
- 2.4. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2024-0072-M de 25 de julio de 2024, la Unidad de Comunicación Social realizó la publicación de solicitada a través del siguiente link:

<https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/90/audiencia-publica-para-recibir-observaciones-y-comentarios-a-la-propuesta-de-actualizacion-del-procedimiento-de-devolucion-de-saldos-remanentes-y-procedimiento-para-la-transferencia-de-saldos-remanentes>
- 2.5. Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0561-M de 06 de agosto de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó al Responsable de la Unidad de Comunicación Social, realice la publicación de las observaciones recibidas mediante correo electrónico y a través del sistema de gestión documental a la propuesta de “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”.

2.6. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2024-0081-M de 07 de agosto de 2024, el Responsable de la Unidad de Comunicación Social comunica que se realizó la publicación de las observaciones a la Propuesta de la “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”, por parte de los interesados en el siguiente link:

<https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/90/audiencia-publica-para-recibir-observaciones-y-comentarios-a-la-propuesta-de-actualizacion-del-procedimiento-de-devolucion-de-saldos-remanentes-y-procedimiento-para-la-transferencia-de-saldos-remanentes>

2.7. El lunes 12 de agosto de 2024, a partir de las 10h15 se efectuó la audiencia pública presencial y virtual, conforme a la convocatoria realizada de conformidad con la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015.

3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

En la publicación realizada el 25 de julio de 2024 en el sitio web institucional de la ARCOTEL, en aplicación del Reglamento de Consultas Públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se otorgó el término de ocho días, es decir hasta el día 05 de agosto de 2024, para que se remitan las observaciones, opiniones y comentarios a la propuesta regulatoria, por medio de correo electrónico o por escrito ingresando a través de la Unidad de Gestión Documental en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De acuerdo con la información recibida a través del sistema de Gestión Documental Quipux y al correo electrónico institucional consulta publica@arcotel.gob.ec, se observa que se han recibido cuatro (4) documentos con las opiniones, recomendaciones y comentarios, de las siguientes personas jurídicas:

- OTECEL con oficio Nro. VPR- 31206-2024 recibido mediante correo electrónico el 02 de agosto de 2024.
- CONECEL, con oficio Nro. OFICIO DR-0604-2024 recibido mediante correo electrónico el 05 de agosto de 2024.
- ASETEL, con oficio Nro. 096-AS-2023 recibido mediante correo electrónico el 05 de agosto de 2024.
- CNT EP, con oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2024-0440-O recibido mediante el Sistema de Gestión Documental (Quipux) el 05 de agosto de 2024.

4. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL y VIRTUAL

La audiencia pública se realizó el 12 de agosto de 2024, desde las 10H15 hasta las 12H00 de las siguientes formas:

- Presencial en el Sala de reuniones del piso 12, edificio Zeus de la ARCOTEL, en la ciudad de Quito.
- Virtual a través de la plataforma Zoom mediante el enlace:

<https://us06web.zoom.us/j/88061357546?pwd=HwMBJl6cmMkevWrzLxp9tIDthGHQdb.1>

El registro de las personas que asistieron y participaron en la audiencia de manera presencial y virtual se adjunta al presente informe como anexo.

5. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA

A continuación, se realiza un análisis de las observaciones recibidas a la propuesta de “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”, las cuales no tienen el carácter de vinculantes para la ARCOTEL; en función del análisis técnico y su pertinencia o no, se realizan los ajustes en el proyecto de resolución que se adjunta al presente informe.

Las opiniones, recomendaciones y comentarios son los recibidos antes de la audiencia pública virtual, a través del correo consulta.publica@arcotel.gob.ec o ingresadas a la ARCOTEL, y las expresadas o reiteradas verbalmente en la audiencia pública.

El análisis por articulado, se presenta en el documento denominado “Observaciones_Saldos_Remanentes.xls”, adjunto al presente informe.

5.1. OBSERVACIONES GENERALES

5.1.1. OBSERVACIONES DE ASETEL

(...) Desde hace varios años, el sector ha requerido que, dentro de la construcción de proyectos normativos, previo al inicio de las Audiencias públicas se generen talleres o mesas de trabajo que, permitan una construcción adecuada de la misma, razón por la cual insistimos que, previo al llamamiento a Audiencias Públicas se convoque a mesas técnicas previas que, justamente permitan una construcción de normativa que coadyuve al cumplimiento de la ley, pero sobre todo a alcanzar los objetivos de la política pública gubernamental.

(..) la actualización de las resoluciones TEL-676-30-CONATEL-2013 y ARCOTEL-2017-1031 referentes al procedimiento de devolución de saldos remanentes y procedimiento para la transferencia de saldos remanentes respectivamente, deben abordar modificaciones que tiendan a la simplificación, aporten positivamente en la aplicación de las mismas y que representen un elemento normativo sólido al momento de la verificación de estos procedimientos por la misma Autoridad de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones o por otros organismos de control del Estado como la Contraloría General del Estado, por lo cual solicitamos se realicen mesas de trabajo para construcción de un nuevo proyecto normativo.”

ANÁLISIS TÉCNICO:

Para la emisión de proyectos normativos el Manual de Creación, Modificación y extinción de normativa determina que en los casos que se requiera se realizara la socialización externa en el presente caso y al tratarse de un cumplimiento de una recomendación de la Contraloría General del Estado no se realizó la socialización externa, y se ejecutó el proceso de consultas públicas.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *“Primera.- Procedimiento de consulta pública.- Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.*

En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Máxima Autoridad del ARCOTEL convocó audiencias públicas en las que se ha recibido las opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados.

5.1.2. EMISIÓN DE UN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO OBSERVACIONES DE CONECEL

OBSERVACIÓN DE CONECEL:

Previo a detallar nuestras observaciones generales, es menester señalar a su autoridad, que notamos que la presente propuesta no cuenta con un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), sobre lo cual nos permitimos recordar a su autoridad que los administrados tenemos el derecho a conocer previamente y opinar respecto de todos los sustentos sobre los cuales el Regulador basa sus decisiones, por esto requerimos ser partícipes de la socialización del Análisis de Impacto Regulatorio previo a discutir cualquier proyecto regulatorio, pues el mismo, garantiza sin lugar a dudas el principio de seguridad jurídica y construcción participativa dentro del entorno sectorial. Como hemos manifestado en varias ocasiones, es necesario que en todo proyecto normativo, se dé cumplimiento con lo Dispuesto en el Decreto

Ejecutivo No.307, mediante el cual se declaró política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, que conforme a lo prescrito su artículo 1, busca mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad, eficiencia, transparencia y la seguridad jurídica. En este sentido, el mencionado decreto establece como una de las herramientas de mejora, la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); sobre el cual la OCDE señala lo siguiente:

“El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una herramienta esencial para mejorar la calidad de la toma de decisiones del gobierno. Es una forma de identificar y evaluar los efectos potenciales, positivos y negativos, que las regulaciones futuras puedan tener sobre el medio ambiente, la sociedad y la economía en general. Éste debería comparar formas alternativas de abordar problemas de política pública y resaltar la opción que se espera que brinde el mayor beneficio neto a la sociedad. Además de contribuir a que las intervenciones gubernamentales estén basadas en evidencia, el AIR brinda la oportunidad de mejorar la rendición de cuentas y la transparencia en los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.”

OBSERVACIÓN DE ASETEL:

“Como se ha manifestado en ocasiones anteriores de procesos de Audiencias Públicas, es mandatorio para ARCOTEL la aplicación de los principios de Calidad Regulatoria, principalmente la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (análisis de costos de implementación), por ende, este análisis previo, es el que permitirá identificar si existe algún problema sectorial, expresa la motivación/justificación de una posible reforma y a la vez demuestra el costo beneficio de la propuesta normativa a emitirse

(...)

Hoy el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 307 declaró como política nacional la mejora regulatoria, dentro de la cual se encuentra la simplificación de trámites/normativa, por lo que, consideramos que solicitar “el detalle de todos los abonados prepago/pospago que finalizaron la relación de prestación del servicio con los prestadores”, es un requerimiento que se opone francamente a la optimización, eficiencia y simplificación de trámites administrativos pues establece la entrega de un universo sumamente amplio de información, que además no será de utilidad en el procedimiento normado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031.”

ANÁLISIS TÉCNICO:

Considerando que el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una herramienta esencial para mejorar la calidad de la toma de decisiones del gobierno, es que la Coordinación Técnica de Regulación mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0088-OF de 19 de julio de 2023, solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia determine la pertinencia

de realizar un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR previo al desarrollo del proyecto normativo.

La Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia, a través de oficio Nro. PR-DAR-2023-0088-O de 27 de julio de 2023, textualmente señala: *“Con base en lo expuesto por la Agencia, se determina que la misma está exenta de la presentación del AIR debido a que la reforma no genera costos de cumplimiento, según los lineamientos para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, emitidos en su momento por la Subsecretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República, con oficio No. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021.”.*

Considerando la exención realizada por la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia es que en el presente proyecto normativo no se elaboró el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

5.1.3. RESOLUCIÓN NO. TEL-052-02-CONATEL-2012 DE 25 DE ENERO DE 2012

OBSERVACIÓN DE CONECEL:

Dentro de la normativa vinculada constante dentro del informe técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035 es necesario que la Autoridad disponga la eliminación de la entrega de los reportes derivados de la resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012 respecto a devolución de los saldos remanentes de las recargas, puesto que el mismo regulador con resolución ARCOTEL-2021-0907 dentro del artículo 9 señala:

“Eliminar el numeral 2 del anexo 1 (modificación) de la Resolución No. TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL”

Particular que es de suma relevancia, ya que con esto se establece que los únicos formularios vigentes actualmente para la entrega de información de devolución de saldos remanentes de recargas son los que constan dentro de la resolución No. ARCOTEL-2017-1031, por lo que agradeceremos se incluya esta normativa dentro del informe.

ANALISIS TÉCNICO:

El Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió la Resolución No. 052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, con el acto emitido se reforma el anexo 1 de la Resolución No. TEL-02-01-CONATEL-2012.

El Anexo 1 denominado “Modificación” tiene dos numerales 1 y 2, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0907 de 04 de agosto de 2021 y con el objetivo de simplificar los trámites administrativos en su artículo 9 resolvió: **“Eliminar el numeral 2 del anexo 1 (modificación) de la Resolución No.**

TEL-052- 02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.”.

Por lo cual a la presente fecha se encuentra derogado el numeral 2, sin embargo el numeral 1 se encuentra vigente y es de cumplimiento obligatorio, por lo que, no se podría mencionar en el proyecto normativo que se encuentra eliminada la obligación derivada de la Resolución No. TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012.

5.1.4. MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN TEL-676-30-CONATEL-2013 Y A LA RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-2017-1031

OBSERVACIONES DE CONECEL, modificaciones:

Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013

- Modificación del Artículo 2 - de la definición de Saldos Remanentes y se propone el siguiente texto: *“Saldo Remanente: Cantidad de dinero proveniente del valor de recargas no utilizadas, adquiridas por medio de tarjetas, pines, transferencias de saldos, electrónicas, automáticas, online u otras equivalentes, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD), independientemente del valor de dicha recarga, respecto de todos los servicios comprendidos que pueden prestarse a través del Servicio Móvil Avanzado, conforme a la definición de dicho servicio.”.*
- Modificación del Artículo 3– Casos de devolución de saldos en la Modalidad Pospago, se propone el siguiente texto: *“Por terminación del Contrato, cuando el abonado/cliente tenga valores pendientes de pago con la prestadora de servicio, el saldo remanente será considerado como una parte del pago de los valores adeudados, debiendo cancelar la diferencia con el medio pactado entre el abonado/cliente y la operadora.”.*
- Modificación del Artículo 5 - Tiempo que dispone el abonado para solicitar la devolución del saldo remanente
- Modificación del Artículo 6 – Empadronamiento de Abonados, se propone el siguiente texto:

“Solicitud de devolución de saldos.- Los abonados/clientes deberán llenar una solicitud o formulario de devolución de saldos remanentes, la cual estará disponible en los sitios WEB de las operadoras del SMA y podrá ser entregada en los centros de atención al usuario o puntos de devolución de saldos implementados por el prestador del SMA; o, enviadas en línea al sitio WEB del prestador. Adicionalmente, podrán implementarse mecanismos para la recepción de solicitudes de devolución de saldos (SMS, IVR, entre otros). Los mismos que deberán

ser previamente notificados a la ARCOTEL. La ARCOTEL podrá realizar un informe previo a su efectiva aplicación de modo que aseguren la plena identificación del solicitante, reservándose de este modo, el derecho a disponer a la operadora algún cambio que se considere necesario.

Todos los mecanismos a implementarse para la atención de solicitudes de devolución de saldos deberán garantizar la integridad de la información involucrada en dicho proceso. En todos los casos, los datos del solicitante de la devolución deben coincidir con la información registrada por el prestador del SMA en aplicación de la NORMA TECNICA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADHESION, DEL CONTRATO NEGOCIADO CON CLIENTES, Y DEL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS Y CLIENTES vigente.

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado no podrán imponer a los abonados/clientes solicitantes de devolución: requisitos, condiciones o plazos adicionales a los establecidos en la presente resolución. La ARCOTEL, en cualquier momento, podrá disponer ajustes o modificaciones a los modelos de formato que se encuentren implementados por los operadores, siendo dichos ajustes o modificaciones de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores del SMA, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL al respecto.”.

- Modificación del Artículo 8 – Acceso en Línea.
- Modificación de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 y se propone el siguiente texto:

“Primera.- Los prestadores del servicio móvil avanzado (Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones SA. - CONECEL, OTECEL SA. y Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP), con base en la Disposición General Primera de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, transferirán al Presupuesto General del Estado, a través de la cuenta bancaria institucional de la ARCOTEL, los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de recargas, cuya devolución a los abonados/clientes no fue realizada a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 439 el 18 de febrero de 2015.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, respecto de los periodos correspondientes, notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, tanto los valores resultantes de las auditorías realizadas, como los valores mensuales a transferir de los saldos remanentes de

los abonados o clientes, provenientes de recargas cuya devolución no fue realizada, con detalle mensual, así como los valores de intereses correspondientes a pagar. En caso de que la información disponible no tenga desglose mensual para algún periodo o prestador del servicio, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Disposición Transitoria, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, los valores a transferir, incluyendo los intereses correspondientes, calculados conforme lo establece el artículo 21 del Código Tributario vigente.

Las notificaciones indicadas en esta Disposición Transitoria se realizarán en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Los prestadores del servicio móvil avanzado deberán realizar la/s transferencia/s, en un plazo máximo de diez (10 días hábiles), contados a partir del primer día hábil posterior a la notificación de transferencia y/o pago que realice la ARCOTEL, conforme a las disposiciones y condiciones que consten en dicha comunicación.

En caso de incumplimiento de las transferencias económicas, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante correspondiente, conforme el artículo 210 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, o efectuar la recaudación a través de la vía coactiva; sin perjuicio de notificar al Organismo Desconcentrado competente de la ARCOTEL, a fin de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.”.

ANÁLISIS TÉCNICO:

La Contraloría General del Estado emite el Informe Nro. DNA-0019-2023 denominado “Examen Especial a los **procesos de determinación, recaudación, depósitos y registros de los saldos remanentes de recargas de los abonados y clientes del servicio móvil avanzado**, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de agosto de 2022”, en el mencionado informe se recomienda:

“Dispondrá al Coordinador Técnico de Regulación, le presente un proyecto de actualización de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013, respecto a la disponibilidad de la información emitida por las operadoras del SMA; así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes para su aprobación; a fin de contar, con disposiciones legales actualizadas.”.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Adicionalmente el Reglamento de Consultas Públicas ARCOTEL, determina:

“Art. 5.- Proceso de consulta pública.- (...) Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias presenciales así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa. **Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia presencial, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo).**”.

“Art. 7.- Mecanismos para la recepción de opiniones, recomendaciones y/u comentarios.- (...) Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan dentro del proceso de consulta pública, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.”.

De lo expuesto en el informe de la Contraloría General del Estado va enfocado a la disponibilidad de la información y el trámite que se está dando a la información remitida por los prestadores respecto a saldos remanentes.

Razón por la cual y considerando el Informe Nro. DNA-0019-2023 recomendación 1, esta Dirección dentro del ámbito de sus competencias propone la reforma normativa enfocado a los temas puntuales que motivaron el informe No. DNA-0019-2023 así como las recomendaciones plasmadas para cada una de las unidades administrativas que forman parte de la ARCOTEL; y, considerando lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, no se realiza ningún tipo de pronunciamiento respecto a la propuesta en los artículos mencionados de reforma planteada por la empresa CONECEL.

5.2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

5.2.1. Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 “PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)”

OBSERVACIÓN DE OTECEL:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT vigente desde el 18 de febrero 2015, en su disposición final primera suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones señalando que “...los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Subrayado me pertenece).

Asimismo, la disposición final cuarta de la Ley ibídem establece que “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”. (Subrayado me pertenece)

En tal sentido, consideramos innecesaria desde el punto de vista de la técnica normativa dicha reforma, dado que como se reconoce en el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035, la propia LOT hace 9 años ya estableció la subrogación de la ARCOTEL en los derechos, obligaciones y funciones de las extintas SENATEL, CONATEL y SUPERTEL.

OBSERVACIÓN DE ASETEL:

Como se ha manifestado en ocasiones anteriores de procesos de Audiencias Públicas, es mandatorio para ARCOTEL la aplicación de los principios de Calidad Regulatoria, principalmente la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (análisis de costos de implementación), por ende, este análisis previo, es el que permitirá identificar si existe algún problema sectorial, expresa la motivación/justificación de una posible reforma y a la vez demuestra el costo beneficio de la propuesta normativa a emitirse. Hoy la principal motivación es una Recomendación de Contraloría General del Estado que requiere la armonización de normativa secundaria vigente, a pesar de que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) –normativa de jerarquía mayor a una norma técnica, por ende, su aplicación no está en duda— ya dispone particularidades como el cambio de los nombres de las Autoridades de Telecomunicaciones a partir de su vigencia. En tal sentido, consideramos innecesaria desde el punto de vista de la técnica normativa el Art. 2 del proyecto normativo –Actualización de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013--, dado que como se reconoce en el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035, la propia LOT hace 9 años ya estableció la subrogación de la ARCOTEL en los derechos, obligaciones y funciones de las extintas SENATEL, CONATEL y SUPERTEL.

OBSERVACIÓN DE CONECEL:

Es preciso señalar que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dentro de sus disposiciones finales primera y cuarta este cambio no es necesario y responde únicamente a un cambio de forma.

ANÁLISIS TÉCNICO:

La Resolución No. Nro. TEL-676-30-CONATEL-2013 fue emitida el 20 de diciembre de 2013, en dicha resolución se hace mención al ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL; ex Superintendencia de Telecomunicaciones SUPERTEL.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial el 02 de febrero de 2015 y en la Disposición Final Cuarta establece: *“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”*

Considerando la emisión de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 y con la finalidad de que la resolución se sujete a la jerarquía de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y que guarde armonía, se realiza esta aclaración. Respecto a la jerarquía de la norma, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 425 determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*. Así mismo, se da cumplimiento a lo señalado en el informe de la Contraloría General del Estado.

5.2.2. Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SAL DOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”

5.2.2.1. Letra a) Numerar a la Disposición General, como: “Primera”

OBSERVACIÓN DE OTECEL:

“(...) Es menester referirnos al Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035, en el cual se menciona los memorandos Nro. ARCOTEL-CJDP-2023-0713-M

de 01 de diciembre de 2023 y ARCOTEL-CJDP-2024-0006-M de 04 de enero de 2024, a través de los cuales el Director de Patrocinio y Coactivas consigna el detalle de los procesos judiciales contra la Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017; sin embargo, no se menciona ni se hace relación alguna al Laudo Arbitral dentro de la causa Nro. 001-2018 de 2 de diciembre de 2022, seguido por OTECEL S.A. en contra de ARCOTEL en el Centro Internacional de Arbitraje y Medicación CIAM, en el cual el tribunal se pronunció sobre las fechas (establecida en etapas para mejor comprensión) en las que se configura la obligación de OTECEL de transferir al Estado los saldos remanentes de recargas de los clientes que no han solicitado su devolución, por lo cual consideramos pertinente dejar constancia expresa sobre el particular.”.

OBSERVACIÓN DE CONECEL:

“(...) Dentro de la Disposición General se hace referencia a la Disposición Transitoria Primera, misma que fue causal de procesos judiciales con la Autoridad que cuentan además con sentencia ejecutoriada y que declara la ilegalidad la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031, por lo que no es correcto que ARCOTEL únicamente pretenda numerar la disposición general sin corregir el error de fondo, que es la modificación de la disposición transitoria primera o en su defecto tal como manda la sentencia del Proceso judicial No. 09802-2018-00025 se emita un nuevo acto normativo para cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Tercera, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

OBSERVACIÓN DE CNT

“(...) Si bien es cierto la actualización de los procedimientos de saldos remanentes obedecen a una recomendación de Contraloría General del Estado para regularizar a la interna de ARCOTEL sus procedimientos, será necesario que desde el Ente Regulador se realice una visión integral de la problemática de saldos remanentes, considerando principalmente las controversias judiciales iniciados por las operadoras en contra de la Resolución ARCOTEL-2017-1031, la cual puso en evidencia el cobro de valores + respectivos intereses, con el carácter retroactivo. Sin considerar siquiera que el Procedimiento para Transferir Saldos Remanentes al Estado ecuatoriano fue emitido de manera posterior a las fechas desde las que se dispuso el cobro de esos valores (2012), ocasionando falta de seguridad jurídica y un perjuicio inminente a los fondos públicos corporativos.”.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Las compañías CONECEL, OTECEL S.A., y la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP., en sus observaciones mencionan la ilegalidad de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, y la manera de convalidar dicha ilegalidad es que ARCOTEL emita un nuevo acto normativo apegado a la ley que pueda surtir efectos jurídicos.

Respecto a las observaciones emitidas por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, es necesario mencionar que la Coordinación General Jurídica emitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0063 de 13 de septiembre de 2021, en el que señaló:

"(...) Se informa además que mediante Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0050 de 22 de septiembre de 2020, la Dirección de Asesoría respecto del tema en análisis concluyó y recomendó en su parte pertinente, lo siguiente:

"(...) Es decir, la sentencia es totalmente clara en señalar que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debe exigir a CONECEL la transferencia de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución, creada a través de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es a partir del 18 de febrero de 2015, valores que serán transferidos por el prestador del servicio al Presupuesto General del Estado.

Respecto de lo intereses, la sentencia determina que los mismos se generarán, desde que ARCOTEL cumpla con la expedición del acto normativo que debía emitir según la Disposición General Tercera, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; lo cual se ha cumplido a través de la expedición de la Resolución No. ARCOTEL 2017-1031 que se encuentra en vigencia desde el 08 de noviembre de 2017 y que por no haber sido declarada como nula goza de presunción legal de validez, excepto en la parte cuya ilegalidad fue declarada, esto es, la Disposición Transitoria Primera.

Por lo tanto, dado que el procedimiento que establece la exigibilidad de las obligaciones legales en la Resolución No. ARCOTEL 2017-1031 aplicables a partir de su vigencia, es decir el 08 de noviembre de 2017 en adelante, al amparo de lo dispuesto en la sentencia, este procedimiento sigue vigente con el consecuente cobro de intereses, en el caso de que dichas obligaciones no hayan sido pagadas en los plazos establecidos."

Por lo que no amerita acoger las observaciones emitidas por las prestadoras del Servicio Móvil Avanzado.

5.2.2.2. Segundo párrafo de la letra b) de la propuesta de Disposición General Segunda:

OBSERVACIÓN DE OTECEL:

"(...) Consideramos que solicitar "el detalle de todos los abonados prepago/pospago que finalizaron la relación de prestación del servicio con los prestadores", es un requerimiento que se opone francamente a la optimización, eficiencia y simplificación de trámites administrativos pues establece la entrega de un universo sumamente amplio de información, que

además no será de utilidad en el procedimiento normado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031. La información que requiere ARCOTEL para ejecutar la revisión, verificación, validación, conciliación y control, debe circunscribirse al detalle de los abonados prepago/pospago y su saldo remanente proveniente de recarga de los clientes que no han solicitado su devolución en el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la generación de la causal de devolución, información que actualmente se encuentra establecida en los formularios respectivos² y que en el caso de OTECEL S.A. ha sido proporcionada adecuadamente y los valores resultantes transferidos a la ARCOTEL en su totalidad de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Tercera de la LOT.

En resumen, ARCOTEL tiene disponible toda la información necesaria para gestionar la transferencia al Estado de los saldos remanentes, por lo que reiteramos no es necesario modificación o actualización alguna al procedimiento, prueba de ello son los tres últimos controles que ha realizado la Dirección de Control de Telecomunicaciones, en los períodos de AGOSTO –DICIEMBRE-2022, ABRIL-AGOSTO-2023 y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE-2023, donde se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de la entrega de información a través de los formularios y la transferencia de los valores correspondientes.”.

OBSERVACIÓN DE ASETEL:

“(…) Considerando además que la dinámica actual del sector de telecomunicaciones permite que un abonado prepago que ya cumplió con la causal para ingresar al proceso de devolución de saldos, durante los 90 días que dispone para solicitar la devolución del saldo remanente de recargas, pueda realizar eventos tasables, lo que provoca que pase a ser una línea activa y sea retirada de la base de saldos remanentes, en este sentido, insistimos en que la información que se entregue a la Autoridad sea solo de los abonados que cumplieron con el tiempo que disponían para solicitar la devolución de saldos y sobre los cuales efectivamente se realizará la transferencia de saldos al Estado, evitando así interpretaciones erradas o confusiones por parte de organismos que realizan el control de este proceso que no se encuentran familiarizados con el mismo, tal como paso ya en anteriores ocasiones con la Contraloría General del Estado.

En este sentido, ratificamos que la información que requiere ARCOTEL para ejecutar la revisión, verificación, validación, conciliación y control, debe circunscribirse al detalle de los abonados prepago/pospago y su saldo remanente proveniente de recarga de los clientes que no han solicitado su devolución en el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la generación de la causal de devolución, información que actualmente se encuentra establecida en los formularios respectivos de la resolución ARCOTEL-2017-1031 y que han sido proporcionados adecuadamente por los prestadores del SMA, por ende, los valores resultantes transferidos a la ARCOTEL en su totalidad de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Tercera de la LOT.

Es decir, ARCOTEL tiene disponible toda la información necesaria para gestionar la transferencia al Estado de los saldos remanentes, prueba de ello es que en los últimos controles que ha realizado la Dirección de Control de Telecomunicaciones a las operadoras, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de la entrega de información a través de los formularios vigentes y la transferencia de los valores correspondientes.

En cuanto al procedimiento de gestión incluido en la propuesta, corresponde a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL definir al interno las atribuciones y competencias de sus distintas unidades administrativas (Coordinaciones y Direcciones) en el proceso para ejecutar la transferencia al Estado de saldos remanentes, para lo cual bien podría emitir manuales, procedimientos o instructivos de carácter interno. El procedimiento contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017 debe circunscribirse a establecer disposiciones hacia los prestadores de servicios del SMA, pues la organización y funcionamiento interno de la entidad es materia sobre la cual no tienen injerencia los administrados/regulados.

Sobre este punto, es necesario mencionar que la Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOT señala que “Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación”, por ello someter este asunto interno al procedimiento de audiencias públicas, se contraponen con una norma jerárquicamente superior y resta flexibilidad a la ARCOTEL de realizar los ajustes internos en su organización y asignación de competencias.”.

OBSERVACIÓN DE CONECEL:

“1. Respecto a la entrega de “el detalle de todos los abonados prepago/pospago que finalizaron la relación de prestación del servicio con los prestadores”

Como es conocimiento de la Autoridad, el abonado conforme lo establece la misma normativa regulatoria dispone de 90 días una vez efectuada la causal de devolución, es decir, una vez que ha terminado la relación contractual o que la línea NO se encuentra catalogada como activa, para solicitar la devolución de sus saldos remanentes previo a que los mismos pasen al Estado.

Durante este tiempo (90 días, para solicitar la devolución del saldo remanente de recargas), específicamente los abonados/clientes (prepago) que son considerados como no activos, de acuerdo con la normativa regulatoria y que poseen saldos remanentes de recargas pueden presentar dos escenarios:

- i) Abonado/Cliente solicita la devolución del saldo remanente por los mecanismos dispuestos en la regulación.
- ii) Abonado/cliente realiza un evento tasable durante los 90 días que tiene su derecho de devolución, lo que provoca que pase a ser una línea activa y sea retirada de la base de saldos remanentes, pues ya no sería considerada como una línea no activa, pues existió una reactivación de naturaleza regulatoria.

En este sentido, si bien el principio para que el abonado ingrese al reporte de saldos remanente es que haya generado una causal para la devolución de saldos remanentes, no es menos cierto que las operadoras realizan procesos de retención y fidelización con sus abonados, dando la oportunidad de que el abonado/cliente pueda retomar el uso de su línea, hecho que sucede con alta recurrencia (dinámica propia del sector) por parte de nuestros abonados. Por lo que es importante que la Autoridad tenga claro que si dentro de esta dinámica un abonado/cliente genera un evento tasable dentro de los 90 días a los que tiene derecho para solicitar la devolución de saldos remanentes de recargas, éste podrá hacer uso nuevamente de su línea y por lo tanto dicho saldo ya no será susceptible a transferencia al Estado, pues la condición de la línea cambio a activa.

Ahora bien, es preciso señalar además que no existe una normativa regulatoria que establezca que una línea de modalidad prepago deba ser técnicamente inhabilitada (dada de baja en plataformas) en un determinado tiempo después que no ha tenido eventos tasables.

Derivado de lo antes mencionado, el pretender que los operadores dentro del formulario FO-CTHB-10 entreguemos a ARCOTEL el detalle de todos los abonados prepago/pospago que finalizaron la relación de prestación del servicio con los prestadores, de seguro y tal como ya paso con el equipo auditor de la Contraloría General del Estado generará confusión e interpretaciones erradas a los funcionarios que ejecuten el control de este proceso y que desconocen o no se encuentran familiarizados con la aplicación operativa del proceso normativo.

Adicionalmente, la Autoridad debe recordar que a fin de evitar estas interpretaciones erradas por parte de la Contraloría General del Estado, la misma Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el 2022 dispuso a mi representada que dentro de este formulario se entregue información únicamente de los registros que considerando la fecha de finalización cumplieron con el tiempo que el abonado disponía para solicitar la devolución de saldos remanentes de recargas y que serán transferidos al Estado de conformidad al proceso correspondiente, particular que se contrapone totalmente al cambio que pretenden realizar.”.

OBSERVACIÓN DE CNT:

“Se sugiere definir los criterios y métodos de validación y verificación, por ejemplo, mediante un sistema de control cruzado a fin de contar con un

conjunto de procedimientos para comparar y verificar información de diferentes fuentes y asegurar su precisión y consistencia, para de esta manera evitar presuntos incumplimientos.

En caso de existir inconsistencias en los valores reportados por los operadores, previo a determinar un incumplimiento de obligaciones por parte de ARCOTEL, será necesario contrastar la información con los operadores para su verificación y descargos de ser el caso, garantizando de esta manera la cooperación, la coordinación interinstitucional, así como también el derecho de los operadores de presentar sus argumentos de descargo. Se deberá garantizar un plan de subsanación previo a determinar cualquier tipo de incumplimiento. La coordinación, verificación y validación con los operadores será fundamental para contrastar la información.

Para la conciliación de valores se debe considerar los aspectos de temporalidad de la normativa. Es decir, a manera de ejemplo, en el mes de julio de 2024, se transfieren los valores de aquellas líneas de 90 días previos sin haber reclamado saldo remanente (líneas de meses previos como marzo y abril de 2024)".

ANÁLISIS TÉCNICO:

Considerando las observaciones/comentarios enviados por los prestadores, se elimina del proyecto normativo el párrafo que señala: *“Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado están en la obligación de entregar a la ARCOTEL, el detalle de todos los abonados prepago/pospago que finalizaron la relación de prestación del servicio con los prestadores; así como los formularios de saldos remanentes establecidos y aprobados por la ARCOTEL.”.*

Para lo cual se considera que en otros cuerpos normativos ya se hace mención a este aspecto, lo que se detalla a continuación:

- Mediante Resolución No. TEL-02-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado para que presenten a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la información adicional a la señalada en el Anexo 1 de la presente Resolución, en los plazos y formatos que éstas requieran, para verificar el cumplimiento de la Resolución TEL-01-01- CONATEL 2012.
- Mediante la Resolución No. 052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: **“ARTÍCULO DOS.- Reformar el Anexo I de la Resolución TEL-02-01-CONATEL-2012, conforme al Anexo de la presente resolución.”**, la que en su numeral 1 señala:

“1. La información que se detalla a continuación, deberá presentarse hasta la presente fecha, desde: la fecha de vigencia de los Contratos

de Concesión de CONECEL S.A. y OTECEL S.Á.; y, en el caso de la empresa CNT EP, desde agosto del 2008, en los periodos que establezcan la SEÑATEL y la SUPERTEL conjuntamente.

1.1. PARA ABONADOS DE LA MODALIDAD PREPAGO

1.1.1. **Detalle de todos los abonados prepago que al finalizar la relación de prestación del servicio con la operadora, disponían de saldos no consumidos.**

1.1.2. Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 1.1.1

1.1.3. Destino de los saldos no consumidos por los abonados prepago y no devueltos a los mismos.

1.2. PARA ABONADOS DE LA MODALIDAD POSPAGO, PLANES CONTROLADOS

Para el caso de los abonados de la modalidad pospago de planes controlados, que hayan realizado recargas y que no se realizó la acumulación de los saldos no consumidos, se debe presentar la siguiente información mensual:

1.2.1. **Detalle de los abonados que realizaron recargas, y que no las consumieron en su totalidad.**

1.2.2. Valor de los saldos no consumidos por cada uno de los abonados detallados en el numeral 1.2.1.

1.2.3. Destino de los saldos no consumidos.”. (Énfasis Agregado)

- Con Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: **“Artículo 2.- (...) Los modelos de formularios o formatos podrán ser aprobados, modificados, consolidados o simplificados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en forma directa. Su cumplimiento es obligatorio para los prestadores del servicio móvil avanzado, desde la fecha de su notificación, debiendo aplicarse para el siguiente periodo mensual.”.** (Énfasis Agregado)

Por lo expuesto ya el ordenamiento jurídico vigente determina la obligación para los prestadores en base a los formularios establecidos por el ARCOTEL.

Respecto a lo señalado por la CNT EP, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, de acuerdo a las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la ARCOTEL, que señala: *“Coordinar, formular y presentar planes, procesos, procedimientos y demás normativa interna referente a los procesos bajo su responsabilidad incluido lo vinculado a regulación ex ante, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.”*, para lo cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá proponer los métodos adecuados que considere necesarios.

5.2.2.3. Quinto párrafo de la letra b) de la propuesta de Disposición General Segunda:

20/22

ASETEL propone el siguiente texto:

“(...) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto no consentido que su Autoridad defina mantener el texto propuesto, se propone el siguiente texto: “De existir novedades o diferencias la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitará al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, notifique al prestador del Servicio Móvil Avanzado de dichas diferencias para la revisión y subsanación de ser el caso, por el concepto de saldos remanentes, con copia a la Coordinación Técnica de Control.”.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Se acepta la propuesta realizada por ASETEL, para lo cual se ha considerado que el Código Orgánico Administrativo determina: **“Art. 140.- Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.”.**

6. CONCLUSIONES

- a) La propuesta de **“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”**, ha sido sometida al procedimiento de consulta pública, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y se realizó la audiencia pública virtual y presencial.
- b) Dentro del procedimiento de consultas públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, por correo electrónico, Sistema de Gestión Documental “Quipux” y durante la audiencia pública presencial y virtual, las cuales han sido analizadas en el presente informe, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, se presenta una propuesta final de resolución.

7. RECOMENDACIÓN

Por lo indicado, se recomienda al Coordinador Técnico de Regulación aprobar el presente informe y ponerlo en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, conjuntamente con el proyecto de resolución para la **“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”**, con el fin de que, de considerarlo procedente y previo criterio jurídico de la Coordinación General Jurídica, se apruebe la mencionada norma técnica.

8. ANEXOS

- Proyecto de Resolución “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”.
- Acta de ejecución de Audiencia pública presencial y virtual.
- Listado de asistentes a audiencias pública presencial y virtual.

Atentamente,

Mgs. Jaime Alfredo Benítez Enríquez
**DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Elaborado por:
Ing. Fabián Marcelo Segovia Torres Analista Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2	Ab. Alex Patricio Becerra Chingal Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2